

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 1 de 7

Concepto Jurídico N° 00025-OFJU-DG-2026

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2026

PARA: HANS CRISTIAN DWORSCHAK LOZANO

Director Seccional Cundinamarca

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

ASUNTO: Respuesta a Oficio N° 0368-DSCU-2026 del 4 de agosto de 2026.
Solicitud de Concepto Jurídico

De acuerdo a las funciones otorgadas a la Oficina Jurídica en el artículo 8° del Acuerdo 067 de 2025, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, se da respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:**I. CONSULTA**

El Director Seccional Cundinamarca pone en conocimiento de esta Oficina Jurídica que, en momentos distintos y por vías diferentes, tuvo conocimiento oficial de que dos (2) funcionarios adscritos a su dependencia se encuentran vinculados a investigaciones penales formales por la presunta comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, presuntamente cometidos en ejercicio de sus funciones y con ocasión de la prestación del servicio público a cargo del Instituto.

Con el propósito de proteger a las eventuales víctimas, salvaguardar la moralidad administrativa y prevenir la generación de responsabilidades institucionales futuras, y sin perjuicio de la presunción de inocencia que ampara a los servidores investigados, el consultante solicita el concepto técnico de esta Oficina respecto de: (i) la viabilidad jurídica de disponer, de manera inmediata, el traslado de funciones o de dependencia de los dos (2) servidores, con el fin de evitar su contacto con el público y con las presuntas víctimas; y (ii) el procedimiento que debe surtir para remitir de manera oficial, ante la instancia disciplinaria competente, el caso que a la fecha no cuenta con actuación disciplinaria alguna, dado que el otro ya fue asumido de oficio por la Dirección Regional Bogotá al conocer la queja de la usuaria.

II. PROBLEMA JURÍDICO

Problema 1. ¿Es jurídicamente viable que la Dirección Seccional adopte, de manera inmediata, el traslado o la reubicación de funciones y/o de dependencia de los dos (2) servidores públicos vinculados a investigación penal por presuntos delitos contra la

CARRERA 7 A N° 32-26, Piso 9 Edificio San Martín, notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co,

Conmutador: (57) - 6019187020 + 5713000

Bogotá Colombia, www.medicinalegal.gov.co

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 2 de 7

libertad, integridad y formación sexuales, como medida administrativa preventiva orientada a evitar su contacto con el público y con las presuntas víctimas, sin desconocer la presunción de inocencia que les asiste?

Problema 2. ¿Cuál es el procedimiento que debe adelantar la Dirección Seccional para poner formalmente en conocimiento de la autoridad disciplinaria competente los hechos relacionados con el servidor cuyo proceso disciplinario aún no ha sido iniciado dentro del Instituto?

III. CONSIDERACIONES

3.1. Antecedentes

De la solicitud elevada por la Dirección Seccional se extraen los siguientes antecedentes relevantes para el presente concepto:

- a) Dos (2) funcionarios adscritos a la Dirección Seccional de Cundinamarca se encuentran vinculados, en la actualidad, a investigaciones penales por parte de la Fiscalía General de la Nación por la presunta comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.
- b) En el primer caso, el conocimiento de los hechos se originó en una queja formal presentada por una usuaria, con ocasión de la cual la Dirección Regional Bogotá dispuso de oficio la apertura del respectivo proceso disciplinario.
- c) En el segundo caso, el Director Seccional tuvo conocimiento de los hechos por virtud de una solicitud de documentos formulada por la autoridad judicial competente en el marco de la investigación penal, sin que a la fecha se haya iniciado actuación disciplinaria alguna dentro del Instituto.
- d) Según lo informado por el consultante, los hechos objeto de ambas investigaciones habrían ocurrido presuntamente en ejercicio de las funciones de los servidores investigados y con ocasión de la prestación del servicio público a cargo del Instituto, circunstancia que incrementa el riesgo de exposición de los usuarios y de las presuntas víctimas, y el eventual compromiso de la responsabilidad institucional.

3.2. Marco jurídico

- a) Constitución Política de Colombia, artículos 29 (debido proceso y presunción de inocencia), 90 (responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables), 123 y 124 (servidores públicos y responsabilidad por sus actos), 209 (principios de la función administrativa) y 257A (adicionado por el Acto Legislativo

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 3 de 7

02 de 2015, función jurisdiccional disciplinaria de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial).

b) Ley 599 de 2000 (Código Penal), Título IV, Capítulo Único, "Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales" (artículos 205 a 219B), que tipifican las conductas objeto de las investigaciones penales en curso.

c) Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), modificada por la Ley 2094 de 2021: artículo 38, numeral 25 (deber de todo servidor público de denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tenga conocimiento); y artículos 239 y 240, modificados por los artículos 61 y 62 de la Ley 2094 de 2021 (alcance de la función jurisdiccional disciplinaria y titularidad de la acción disciplinaria en cabeza de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial).

d) Decreto Ley 021 de 2014, por el cual se expide el régimen de las situaciones administrativas de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, entre ellas el INMLCF, artículos 2°, 86 y 91 a 92, que regulan los movimientos de personal, entre ellos el traslado y la reubicación, por necesidades del servicio; de manera supletoria, en lo no regulado por el régimen especial, el Decreto 1083 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública), artículos 2.2.5.4.1 a 2.2.5.4.6.

e) Decreto Ley 020 de 2014, por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, aplicable a los servidores del INMLCF.

f) Jurisprudencia: Corte Constitucional, sentencia C-120 de 2021, que declaró inexecutable los apartes del párrafo 1° del artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 y del párrafo 1° del artículo 76 de la Ley 734 de 2002 que atribuían a las oficinas de control disciplinario interno de la Fiscalía General de la Nación la competencia para fallar los procesos contra sus empleados judiciales, y precisó que dicha competencia corresponde, de manera exclusiva y excluyente a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, inclusive respecto de los servidores de las entidades adscritas o vinculadas a la Fiscalía, como el INMLCF; Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia del 2 de febrero de 2023 (radicación interna 2016-00025), sobre la naturaleza no sancionatoria del traslado de funcionarios y los límites de la potestad de la administración para disponerlo; Corte Constitucional, sentencias C-244 de 1996 y C-495 de 2019, sobre el alcance de la presunción de inocencia en las actuaciones administrativas y disciplinarias.

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 4 de 7

g) Instrumentos internos del INMLCF: Acuerdo 067 del 23 de septiembre de 2025, expedido por la Junta Directiva, que desarrolla la estructura interna y las funciones del Instituto.

h) Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por la Ley 1755 de 2015, sobre el alcance de los conceptos jurídicos emitidos por las autoridades.

IV. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. Sobre la viabilidad del traslado o reubicación preventiva (Problema 1)

En primer lugar, es necesario resaltar que el ordenamiento jurídico distingue con claridad entre las medidas de administración de personal, dentro de las cuales se encuentran el traslado y la reubicación, de las acciones que se puedan derivar de órdenes disciplinarias o de sanciones de esta naturaleza.

El traslado y la reubicación constituye una manifestación de la potestad de organización del servicio que el artículo 209 de la Constitución Política reconoce a la administración, y se rigen, tratándose del INMLCF, en su condición de entidad adscrita a la Fiscalía General de la Nación, por los artículos 91 y 92 del Decreto Ley 021 de 2014, que autorizan a la entidad para disponer el traslado o la reubicación de un empleado por necesidades del servicio, sin que dicha decisión exija la previa determinación de responsabilidad penal, disciplinaria o de cualquier otra índole en cabeza del servidor afectado.

Frente al punto, el Consejo de Estado ha precisado que la facultad de trasladar funcionarios es una atribución legítima de la administración, que no tiene naturaleza sancionatoria, aunque tampoco es absoluta, ya que debe fundarse en razones objetivas, relacionadas en gran medida con las condiciones del empleo y con la necesidad del servicio, y, en la medida de lo posible, ponderar las circunstancias particulares del servidor, así como garantizarle la oportunidad de exponer sus razones frente a la decisión (Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia del 2 de febrero de 2023, rad. 2016-00025). Es importante señalar que un eventual traslado o reubicación desde ningún punto de vista puede equipararse o sustentarse como una sanción o reproche respecto a los funcionarios investigados, y puede ser viable si su justificación objetiva se sustenta en el buen servicio, sin que sea necesario esperar a la culminación de las investigaciones penales o disciplinarias en curso.

Otra cosa es, la potestad que tiene las autoridades competentes en materia penal o disciplinaria sancionatorias que deben ser ordenadas por la autoridad competente, en virtud de una decisión; para el caso de los servidores del INMLCF, dicha autoridad es la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o la Comisión Seccional de Disciplina

CARRERA 7 A N° 32-26, Piso 9 Edificio San Martín, notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co,

Conmutador: (57) - 6019187020 + 5713000

Bogotá Colombia, www.medicinalegal.gov.co

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 5 de 7

Judicial correspondiente, quienes también tiene la potestad de ordenar medidas en este sentido, caso en el cual el Instituto estará en el deber legal de acatarlas.

Por la misma razón, la adopción de esta medida no compromete la presunción de inocencia consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política. La Corte Constitucional ha explicado que dicha garantía impide que se declare o se trate como responsable a quien no ha sido vencido en juicio, pero no impide que la administración adopte, dentro del ámbito de sus competencias ordinarias, decisiones de gestión del servicio motivadas en la protección del interés general, siempre que estas no comporten un juicio anticipado de culpabilidad (Corte Constitucional, sentencias C-244 de 1996 y C-495 de 2019).

Por lo tanto, el traslado o la reubicación, formulados como medida de protección del servicio y de los eventuales afectados, y no como reproche a la conducta de los investigados, resultan compatibles con dicha garantía.

Para que la medida resulte jurídicamente viable, es importante que el acto administrativo que la disponga tenga en cuenta lo siguiente: (i) se motive exclusivamente en razones de necesidad del servicio y de protección de los usuarios y de las presuntas víctimas, absteniéndose de cualquier referencia que sugiera un juicio de responsabilidad penal o disciplinaria; (ii) no implique desmejora salarial, de grado o de nivel del empleo, conforme a los artículos 91 y 92 del Decreto Ley 021 de 2014 y, de manera supletoria, al artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015; y (iii) sea expedido por el funcionario que ostente la competencia nominadora o de administración de personal, que, conforme al artículo 2° del Decreto Ley 021 de 2014, corresponde al Director General del INMLCF o al funcionario en quien este haya delegado tal atribución.

4.2. Sobre el procedimiento para la remisión disciplinaria (Problema 2)

El artículo 38, numeral 25, de la Ley 1952 de 2019 impone a todo servidor público el deber de denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tenga conocimiento en ejercicio de su cargo. Este deber recae directamente sobre el Director Seccional respecto del funcionario cuyo proceso disciplinario aún no ha sido iniciado dentro del Instituto, dado que fue precisamente en ejercicio de sus funciones que tuvo conocimiento oficial de los hechos. Sin embargo, la determinación de la autoridad ante la cual debe formularse dicha denuncia debe consultar el régimen especial aplicable a los servidores del INMLCF, en su condición de entidad adscrita a la Fiscalía General de la Nación.

 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001	
	Versión: 04	
	Página 6 de 7	

En efecto, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo 02 de 2015, y con los artículos 239 y 240 de la Ley 1952 de 2019 (modificados por los artículos 61 y 62 de la Ley 2094 de 2021), la función disciplinaria sobre los empleados judiciales de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas o vinculadas, entre ellas el INMLCF, corresponde de manera exclusiva y excluyente a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, y no a las oficinas de control disciplinario interno de dichas entidades ni al poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación.

En consecuencia, se recomienda surtir el siguiente trámite:

1. Elaborar y suscribir un informe motivado dirigido a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial con competencia territorial, relatando los hechos conocidos y precisando la fecha en que el Director Seccional tuvo conocimiento oficial de los mismos, dato relevante para el cómputo de los términos y para descartar cualquier reproche por omisión al deber funcional de denuncia. Se sugiere remitir copia del informe a la Oficina de Control Disciplinario Interno del INMLCF y la Oficina Jurídica conocimiento institucional.
2. Anexar al informe los soportes documentales disponibles, en particular el oficio o requerimiento mediante el cual la autoridad judicial solicitó la información que dio lugar al conocimiento de los hechos, así como cualquier otra pieza que no se encuentre cobijada por reserva sumarial.
3. Radicar el informe ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial competente y, para efectos internos, a través de los canales de gestión documental del Instituto, dejando constancia de la fecha de radicación.
4. Abstenerse de remitir el informe a la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de su poder disciplinario preferente (artículo 3° de la Ley 1952 de 2019), por cuanto dicha facultad no se extiende a los servidores judiciales de la Fiscalía General de la Nación ni de sus entidades adscritas, como el INMLCF, cuya vigilancia disciplinaria corresponde de manera exclusiva a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.
5. Mantener informada a la Oficina Jurídica del Instituto, para efectos de la adecuada articulación institucional del trámite con el radicado asignado, a fin de rastrear las comunicaciones y requerimientos que lleguen sobre el referido asunto.
6. Guardar, durante todo el proceso, la reserva legal de la identidad de las presuntas víctimas y de los datos sensibles relacionados con la investigación penal en curso.

V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

CARRERA 7 A N° 32-26, Piso 9 Edificio San Martín, notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co,
Conmutador: (57) - 6019187020 + 5713000
Bogotá Colombia, www.medicinalegal.gov.co

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001	
	Versión: 04	
	Página 7 de 7	

Al problema 1. Si es jurídicamente viable que la Dirección Seccional solicite a la Oficina de personal el traslado o la reubicación de funciones de sus servidores. Para ello, la medida deberá adoptarse mediante acto administrativo motivado exclusivamente en razones objetivas de necesidad del servicio, que no implique desmejora salarial, de grado o de nivel, y tramitarse ante la Oficina de Personal de la entidad. Adoptada en dichos términos, consideramos que la medida no vulnera la presunción de inocencia que les asiste.

Al problema 2. La Dirección Seccional debe remitir, de manera inmediata, un informe motivado y debidamente soportado a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial con competencia territorial, en cumplimiento del deber de denuncia previsto en el artículo 38, numeral 25, de la Ley 1952 de 2019, precisando la fecha en que tuvo conocimiento oficial de los hechos.

Nota: de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por la Ley 1755 de 2015, el presente concepto constituye la orientación técnica de esta Oficina Jurídica y no tiene, en estricto sentido, carácter de acto administrativo de obligatorio cumplimiento.

Atentamente,



CAMILO ERNESTO QUIROGA MORA

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Luis Felipe Camacho Martínez (Apoderado – Oficina Jurídica)
Revisó: Camilo Ernesto Quiroga Mora (Jefe Oficina Jurídica)

